

# MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



## **Gasto Tributario en República Dominicana** Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2021

Comisión Interinstitucional Coordinada por la  
Dirección General de Política y Legislación Tributaria



Septiembre 2020

## Tabla de Contenido

<b>I. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana. ....</b>	<b>7</b>
1. Impuesto Sobre la Renta. ....	9
2. Impuestos al Patrimonio. ....	13
3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). ....	13
4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). ....	15
5. Impuesto sobre Hidrocarburos. ....	17
6. Impuestos a la Importación. ....	18
7. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias. ....	19
8. Resto de los Impuestos. ....	19
<b>III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.....</b>	<b>19</b>
1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales. ....	20
2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas. ....	20
<b>IV. Gastos Tributarios Estimados.....</b>	<b>22</b>
1. Modificaciones en la Metodología de Estimación. ....	22
2. Total Gastos Tributarios Estimados. ....	22
3. Impuesto Sobre la Renta. ....	25
4. Impuestos al Patrimonio. ....	27
5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). ....	29
6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). ....	32
7. Impuesto sobre Hidrocarburos. ....	32
8. Impuestos Arancelarios. ....	34
9. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias. ....	35
<b>V. Cuadros Anexos.....</b>	<b>36</b>
<b>VI. Matriz de Gastos Tributarios.....</b>	<b>39</b>

## I. Introducción.

El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta, prácticamente de manera simultánea en Alemania y Estados Unidos, países que fueron los primeros en elaborar presupuestos de gastos tributarios, como una forma de dar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, durante los años ochenta, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a unos pocos países en desarrollo.

La demanda de la comunidad internacional por una mayor transparencia en materia de política fiscal, junto con una tendencia creciente al uso de concesiones tributarias, sobre todo en países en desarrollo que buscan atraer inversiones, extendió el interés por el tema de los gastos tributarios al resto del mundo. En 1998, el Fondo Monetario Internacional lanzó su Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal, el cual, junto con las recomendaciones de la OCDE sobre gastos tributarios, contribuyó a divulgar la problemática y llamar la atención sobre la importancia de su estimación en varios países

Según Luis Villeda, Andrea Lemguber y Michael Jorrot (BID, CEPAL), los gastos tributarios son entendidos como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales; y constituye una de las tantas herramientas de que disponen los gobiernos para ejecutar sus políticas públicas. Su finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. También se suele llamar a esta variable “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el fisco desiste parcial o totalmente de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social.

Cabe resaltar, que el gasto tributario se identifica tomando en consideración un marco o sistema tributario de referencia que permite discriminar un tratamiento tributario determinado como parte de la estructura normal del tributo o, por el contrario, si corresponde a un tratamiento preferencial. En dado caso de que se trate de una excepción a la estructura normal del tributo y lo que se establece en la normativa, se identifica tal excepcionalidad de tratamiento fiscal como un gasto tributario.

La definición oficialmente asumida en República Dominicana es aquella que denomina al gasto tributario como el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes<sup>1</sup>. El gasto tributario se hace efectivo regularmente a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

---

<sup>1</sup> Definición asumida desde la primera elaboración del informe anexo al Presupuesto General del Estado en el año 2008.

### Por tipo de tratamiento fiscal

Tipo de gasto tributario	Descripción
Exenciones	Montos excluidos de la base imponible
Deducción	Rebajas y reducciones de la base imponible
Crédito	Montos que se deducen del pago de impuestos o permiten rebajar los mismos
Tasas reducidas	Tasa menor a la alícuota general aplicable a ciertas transacciones o sujetos
Diferimiento	Postergación en el pago de impuestos

El informe con la estimación del gasto tributario tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, mediante la cual se establece que el Ministerio de Hacienda elaborará un informe explicativo de las exenciones del periodo incluidas en el Proyecto de Presupuesto General del Estado (PGE). Específicamente, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone como uno de estos elementos la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Este informe es elaborado por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y compuesta además por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), en representación del Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Este es el décimo tercer informe de estimación de gasto tributario que esta comisión ha elaborado desde el año 2008.

La *Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)*, fue aprobada en enero 2012, y en ella el Gobierno se comprometió a llevar a cabo un pacto fiscal que, entre otras medidas, integrara en un solo Título del Código Tributario los regímenes de incentivos, a los fines de establecer una política pública coherente y sostenible de incentivos y fomento a las actividades productivas. Aunque no se ha concretizado el pacto, y esta aspiración está en agenda, en los últimos años el compromiso por la transparencia fiscal ha permitido hacer avances importantes en la contabilización, racionalización, fiscalización y evaluación del gasto tributario incurrido por excepciones al régimen tributario dominicano.

Para el año **2021** la estimación del gasto tributario asciende a **RD\$217,487.2 millones**, equivalentes a **4.44%** del Producto Interno Bruto (PIB), para una disminución de 0.86 puntos porcentuales respecto al dato estimado para el Presupuesto 2020. Con respecto a la estimación revisada para el año 2020, que asciende a RD\$204,585.0 millones (4.56% del PIB), se observa una diferencia de 0.12 puntos porcentuales del PIB.

La reducción del gasto tributario estimado para 2021 tiene su justificación en la tendencia a la baja de las recaudaciones del ITBIS, en especial las de consumo generalizado, las cuales tienen una relación tanto con el consumo privado, y éste a la vez con el ingreso, todo lo cual se ha visto afectado por la incidencia de la pandemia en el empleo y la producción. Esto se ha reflejado en operaciones totales de las ventas gravadas de la DGII, las cuales han disminuido en el período enero-julio de este año en 21.1% con relación al

mismo período el año pasado. Los efectos causados por las políticas globales y nacionales para hacer frente a la pandemia no han sido similares en todos los sectores.

Entre los sectores cuyas ventas gravadas con ITBIS se han visto más impactadas en el periodo enero-julio, según datos de la DGII, son: Hoteles, bares y restaurantes que cayeron en 56.3%; Productos de vidrio (-42.9%); Transporte y Almacenamiento (-41.1%); Textiles y prendas de vestir (-40.2%); Productos de Panadería (-39.2%), Enseñanza (-38.9%); Comercio de vehículos (-35.7); Muebles y Colchones (-32.7%); Comercio de combustibles (-28.7%); Alquiler de Viviendas (-28.7%); Construcción (-17.1%); Comercio (-21.4%) y Otros Servicios (-18.4%).

Sin embargo, otros sectores y subsectores lograron expandir sus ventas gravadas durante similar período del año anterior, que son: Productos de la Refinación de Petróleo (+43.3%); Productos de molinería (+29.5%); Jabones y detergentes (+13.5%); Azúcar (+7.9%); Aceites y Grasas de Origen Vegetal y Animal (+4.7%); Cacao, Chocolate y Confeitería (+1.9%) y Productos farmacéuticos (+0.6%).

Hay que resaltar, por igual, que la pérdida de empleos e ingresos ha lastrado el consumo en bienes y servicios generalizados, entre ellos servicios de salud, educación y bienes alimenticios, principales componentes del gasto tributario.

Según estadísticas de la Tesorería de la Seguridad Social, ha habido una reducción de 280,501 empleos formales de agosto del año 2020, a igual mes del 2019, equivalente a una pérdida de 12.5% puestos de trabajo formales. El mayor impacto recayó en los empleos con un rango salarial por debajo a los RD\$10,000.00, que se redujeron en 56.2% durante el periodo.

**CANTIDAD DE TRABAJADORES ACTIVOS REGISTRADOS EN EL SUIR  
SEGÚN RANGO SALARIAL AL 31 DE AGOSTO 2019-2020**

Rango Salarial	2019	2020	Variación	
			Absoluta	Relativa
Hasta 10,000	705,790	309,103	-396,687	-56.2%
10,001-15,000	469,817	708,532	238,715	50.8%
15,001-20,000	405,099	320,918	-84,181	-20.8%
20,001-25,000	145,327	126,584	-18,743	-12.9%
Mas de 25,000	515,415	495,810	-19,605	-3.8%
<b>Total Trabajadores</b>	<b>2,241,448</b>	<b>1,960,947</b>	<b>-280,501</b>	<b>-12.5%</b>

Fuente: Tesorería de la Seguridad Social, TSS.

A pesar de la reapertura escalonada de la economía, la actividad económica real aún sigue su lento desempeño. A junio de 2020, el PIB real registró una variación interanual de -8.5%, motivada por un declive de las actividades como Construcción (-19.5%); Minas y canteras (-15.6%); Zonas francas (-9.6%); Hoteles, bares y restaurantes (-43.3%); Transporte (-10.8%) y Enseñanza (-3.6%). Estos resultados en la economía real han influido a la baja las proyecciones de las recaudaciones y con ello, igualmente las correspondientes al gasto tributario.

Al mismo tiempo, se han reducido las exenciones de combustibles al sector de generación eléctrica, concesiones mineras y regímenes especiales (zonas francas y

desarrollo fronterizo), por menores precios del petróleo a nivel internacional y el efecto en la demanda de consumo de energía para uso industrial y comercial por un menor dinamismo de la actividad económica.

La metodología aplicada para la estimación del gasto tributario se basa en un análisis de equilibrio parcial, por lo que se estima la recaudación que el fisco deja de percibir suponiendo que los contribuyentes no cambiarían su comportamiento con la derogación del beneficio tributario. Al mismo tiempo, la metodología aplicada asume la doctrina internacionalmente aceptada, lo que implica simultáneamente la adopción de un marco conceptual teórico.

La estrecha colaboración entre las entidades que integran el Comité Interinstitucional que realiza el cálculo del GT, ha hecho posible mejorar la calidad de las estadísticas base de proyección del gasto tributario, lo que se ha traducido en ajustes metodológicos, basados en el comportamiento de las principales variables macroeconómicas que sirven de soporte a las estimaciones presupuestarias.

Es preciso señalar que durante el año 2019 y parte del 2020, no se han aprobado legislaciones que impliquen tratamientos fiscales especiales que deriven en gastos tributarios adicionales a la estructura tributaria. En este aspecto ha sido trascendental la participación del Ministerio de Hacienda y de la Administración Tributaria, en las discusiones y debates de las comisiones de trabajo del Congreso Nacional, identificando alternativas fiscales sustitutivas a los gastos tributarios que pudieran tener iguales efectos incentivadores. Sin embargo, se tiene en perspectiva que la inclusión de normativas recientemente aprobadas que contemplan gastos tributarios, como la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, la cual se tendrá en cuenta para integrar la matriz de incentivos tributarios anexa a este informe.

La política para este 2021 que define a los gastos tributarios debe estar en sintonía con la política de ingresos presentada en el informe de la política presupuestaria, cerrando espacios conjuntamente con la DGII y la DGA, a la evasión, la elusión y el delito tributario que se potencializa a través de la ausencia de control en la política de incentivos.

Cabe indicar, que este documento sólo se circunscribe a la estimación del gasto tributario existente en el sistema tributario dominicano, derivado de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende realizar un análisis costo-efectividad del gasto tributario otorgado, objetivo que debe ser cumplido a través de los análisis costos-beneficios que corresponde elaborar al Ministerio de Hacienda, según el Artículo 45 de la Ley 253-12, de fecha 09 de noviembre de 2012.

El presente documento establece el sistema tributario de referencia y la metodología de estimación en la que se basa el gasto tributario para el año 2021. La cifra del gasto tributario estimada se presenta por tipos de impuestos y sectores económicos beneficiados. Además, incluye la matriz de exenciones e incentivos calificados como gasto tributario y una lista de las legislaciones que los contemplan.

## II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

**Sistema Tributario de Referencia (*Benchmark*).** Es un sistema tributario “ideal” que podría existir en un contexto de ausencia de exenciones y exoneraciones que generan el gasto tributario. La definición que se asuma es subjetiva, pues depende de la percepción de los hacedores de política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país. Esto implica, a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas o alícuotas y escalas del sistema tributario.

*En la República Dominicana el Sistema Tributario de Referencia es el marco conceptual teórico que combina el régimen tributario general aplicado y las buenas prácticas según establece la doctrina tributaria en la implementación de cada tipo de impuesto.*

Por tanto, el gasto tributario estimado en este documento incluye las exoneraciones e incentivos tributarios otorgados mediante regímenes especiales, las exenciones que benefician a contribuyentes en el marco del régimen tributario general que difieren de la implementación teórica de cada tipo de impuesto. Por el contrario, no forman parte de este cálculo las exoneraciones que reciben determinadas personas o entidades como los organismos internacionales o las misiones diplomáticas porque las dispensas otorgadas se asumen como parte del sistema tributario ideal.

La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delega en la DGPLT la función de elaborar y proponer la política en la cual se basa el sistema tributario dominicano, así como vigilar que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según expresa el Artículo 13 de la *Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 diciembre de 2006*.

Asimismo, la DGII, la DGA y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar o percibir los tributos establecidos por el conjunto de leyes que disponen impuestos, tasas y contribuciones.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, el cual comprende el Impuesto sobre la Renta y a las Personas Jurídicas y las Personas Físicas (ISR); el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); los Impuestos Selectivos al Consumo (ISC) sobre bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; cheques y transferencias bancarias; e impuestos sobre activos.
- Ley No. 14-93, que crea el Arancel de Aduanas de República Dominicana, de fecha 26 de agosto de 1993, y sus modificaciones.

- Ley No. 112-00, sobre Hidrocarburos que crea el Impuesto Selectivo al Consumo al Consumo Específico sobre combustibles fósiles, de fecha 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones.
- Ley No. 557-05, sobre Reforma Tributaria, de fecha 03 de diciembre de 2005 que crea el Impuesto Selectivo *Ad-Valorem* de 13% sobre combustibles y el impuesto de 17% sobre primera placa de vehículos.
- Ley No. 18-88 sobre el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario, de fecha 5 de febrero de 1988, y sus modificaciones
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 29 de mayo de 2007,; impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley No. 225-07 que crea el Impuesto a la Circulación de vehículos, de fecha 28 de agosto de 2007, y sus modificaciones,
- Ley No. 2569, sobre el Impuesto a las Sucesiones y Donaciones, de fecha 04 de diciembre de 1950, modificada en varias oportunidades.
- Ley No. 139-11 que modifica los impuestos a los juegos de azar y apuestas, de fecha 28 de junio de 2011 y sus modificaciones.

Es preciso indicar, que el sistema tributario dominicano en su capacidad recaudatoria depende en un 89.9% de cinco grupos de impuestos para el 2020. Estos grupos de impuestos son: *el ITBIS (35.7%); los Impuestos sobre los Ingresos (35.0%); los Impuestos sobre Hidrocarburos (8.7%); los Impuestos Selectivos a las Bebidas Alcohólicas y Tabaco (5.6%); y el Arancel (4.9%).*

**Metodología de Estimación.** La metodología empleada es la denominada *ex post*, es decir, que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos* al ser dejados de recaudar por la existencia de exoneraciones, sin considerar el efecto que su eliminación provocaría en el comportamiento de los agentes económicos. Por tanto, no equivalen a una presunción de efecto recaudatorio, sino a un impacto económico.

La estimación del gasto tributario se basa en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del Presupuesto General del Estado del 2021; esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Asimismo, la proyección del gasto tributario se realiza por tipo de impuesto: ISR, ITBIS, ISC, Impuestos sobre el Patrimonio, Arancel de Aduanas e Impuestos por el Uso de Bienes y Licencias. Además, los resultados se presentan por institución recaudadora y por sector beneficiado, tanto en millones de pesos dominicanos como en porcentaje del PIB.

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario se detallan a continuación, destacándose que el proceso a seguir depende del tipo de impuesto y de los datos disponibles:



## 1. Impuesto Sobre la Renta.<sup>2</sup>

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

Se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre la renta para los asalariados se basa en el método PAYE<sup>3</sup> de retenciones y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer declaración jurada anual.

Para estas rentas es permitido aplicar una deducción de los gastos educativos hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta. Además, los aportes al sistema de pensiones no están sujetos al impuesto.

Las retribuciones complementarias están gravadas a tasa de 27%, similar a la tasa aplicada a las personas jurídicas y la obligación de pago recae sobre los empleadores.

En el país se encuentra en vigencia el salario de navidad (pago anual de un sueldo adicional en el mes de diciembre). Dicho concepto no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de contribuciones a la seguridad social, conforme lo dispuesto por el Art. 222 del Código de Trabajo y el Art. 48 del Reglamento del impuesto a la renta de personas.

Desde el 2013 y se aplica un *régimen dual de tributación* en el cual las rentas financieras tributan a tasa fija (dividendos e intereses a tasa de 10%, mientras que regalías, ganancias de capital y otras rentas financieras 27%<sup>4</sup>) y las rentas derivadas del trabajo están sujetas a una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual, la deducción por gastos educativos (si fuere el caso) y por concepto de pago a la seguridad social.

---

<sup>2</sup> El Clasificador Presupuestario del año 2014 incluye la cuenta denominada *Impuestos sobre Ingresos aplicados sin distinción de Persona* que se define como aquellos impuestos asignados y que gravan el ingreso percibido por personas físicas, empresas y corporaciones de manera indistinta. El presente documento no contiene esta clasificación para fines de explicar el Sistema Tributario de Referencia del Impuesto sobre la Renta debido a que los impuestos aquí incluidos son considerados en los apartados de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.

<sup>3</sup> *Pay as you earn* (PAYE) que significa un sistema de retención aplicado a los trabajadores por cuenta ajena (asalariados).

<sup>4</sup> Se aplica la tasa que grava la renta de las personas jurídicas.

**Escala retención asalariados 2019 y 2020**

Escala	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Fuente: DGII

En base a la descripción anterior, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas por: *deducción de los gastos educativos de la renta gravable; exención del salario adicional otorgado en navidad (regalía pascual) y tratamientos diferenciados otorgados en leyes especiales*. El salario de navidad está exento del ISR, de acuerdo al Artículo 222, de la Ley No. 16-92 de Código de Trabajo y Normas Complementarias.

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado (sin considerar los datos atípicos), al cual se resta la exención contributiva y al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto de acuerdo con los tramos de renta establecidos por ley, según corresponda.

Para las rentas financieras se aplica la tasa correspondiente sobre el monto bruto de ingresos percibido. Mientras que para los gastos educativos se considera el monto otorgado por este concepto en el año fiscal anterior, si hubiese ocurrido tal cosa.

Es importante señalar que a las personas físicas se le otorga hasta un 40 % del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes. Dicho crédito fiscal será descontado en los tres (3) años siguientes al impuesto sobre la renta anual a ser pagado por el beneficiario del mismo en proporción del 33.33%, según Artículo 12 de la Ley No. 57-07 sobre Energía Renovable, de fecha 27 de mayo 2008, modificada por el Artículo 32 de la Ley No. 253-12 que redujo el porcentaje de 75% a 40% de deducción del ISRPF.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La renta de las empresas está sujeta a una tasa proporcional de 27%, aplicada luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta. Las deducciones para determinar la renta gravable incluyen los gastos corrientes, así como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses. Además, incluye las deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, entre otros.

La depreciación de los bienes de capital usados por las empresas, debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de estos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso

común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de los bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.<sup>5</sup>

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas por la *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, en la cual el año fiscal puede coincidir con el año calendario o terminar el último día de los meses marzo, junio o septiembre. No obstante, están sujetas a un régimen de pagos de anticipos mensuales que luego liquidan al término del año fiscal.

Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca comerciales e industriales.

Si la persona jurídica registra pérdidas en un ejercicio fiscal esta puede compensarse hasta los próximos cinco ejercicios fiscales, limitando esta deducción en los años cuarto y quinto. En adición, se establece un impuesto de 1% sobre activos como mínimo a la renta. La Ley No. 253-12 en su Artículo 48 disminuye la tasa a 0.5% en 2015 y elimina el impuesto a partir de 2016, siempre que el nivel de presión tributaria de 16% para el 2015, según el Indicador 3.25 del Tercer Eje Estratégico de la Ley No. 1-2012 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del año 2012.

También, se considera parte del sistema tributario de referencia el *Régimen Simplificado de Tributación (RST)* basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$40,000,000 anuales. Para mejor ilustración ver el Decreto No. 265-19, que crea el Régimen Simplificado de Tributación, que tiene por objeto cobrar en conjunto el ISR y el ITBIS, ya sea una persona jurídica como una persona física

Igual tratamiento tienen las personas físicas o negocios de único dueño sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen los ocho millones setecientos mil pesos (RD\$8,700,000) anuales, tales como: colmados, salones de belleza, profesionales liberales

---

<sup>5</sup> Los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento.

(abogados, médicos, odontólogos, contadores) y otros. Ambos montos, tanto para la modalidad del RST basado en compras como por ingresos, estarán sujetos a indexación por inflación anual.

A los fines del cálculo del gasto tributario del ISR personas jurídicas, después de la exclusión por vencimiento del plazo de cinco años para la depreciación acelerada por inversión en maquinarias y equipos estipulado en el Artículo 50 de la Ley No. 392-07 de Proindustria y la implementación del cobro del impuesto a los dividendos de las empresas de zonas francas a sus accionistas a finales de 2016, no ha habido cambios significativos que incidan en el monto del sacrificio fiscal por este tipo de impuesto.

Dada las características anteriores, se considera que existe un gasto tributario del ISR personas jurídicas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas que se encuentran en los distintos regímenes especiales tributarios existentes: desarrollo fronterizo; zona franca industrial; empresas turísticas; empresas de manufactura textil y calzados; industria del cine; empresas de energía renovables; instituciones privadas sin fines de lucro; algunos tipos de fideicomisos; concesiones de obras públicas y contratos especiales con el Estado; así como las deducciones por donaciones; entre otros casos.*

*La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa del impuesto prevista para el año. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII y las solicitudes de exoneraciones en la DGPLT. En base a lo anterior, el gasto tributario se estima partiendo de la tasa efectiva de tributación por sector económico y monto de ingreso.*

## 2. Impuestos al Patrimonio.

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, impuesto sobre propiedad inmobiliaria (IPI), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones y registro de hipotecas.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar el gasto tributario.

En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario:

- *Para el IPI: cuando la suma del total de propiedades que posee una persona física tiene un valor inferior a RD\$7,710,158.2, cuando el inmueble es la casa habitación de una persona con edad mayor a 65 años o se encuentra en una zona rural;*
- *Impuestos sobre activos: por la aplicación del impuesto como un impuesto mínimo a la renta, su exclusión temporal para proyectos intensivos en capital y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en algún régimen de incentivo;*
- *Transferencia inmobiliaria e hipoteca: por la aplicación del mínimo exento (RD\$1,718,209) y de regímenes especiales;*
- *Resto de los impuestos: por el tratamiento diferenciado inducido por un régimen tributario especial.*

*Las estimaciones del gasto tributario se realizan con las estadísticas de la DGII y la DGPLT. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto correspondiente y el ajuste por el comportamiento macroeconómico previsto.*

## 3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.

*Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto tipo valor agregado que se aplica al consumo de bienes y servicios en general. No obstante, por su naturaleza, se consideran no sujetos a este impuesto los siguientes bienes y servicios:*

- Alquiler de viviendas entre personas físicas;
- Pago de servicios suministrados por el sector público: luz, agua, basura, entre otros;
- Pago de tasas por servicios públicos: peaje, documentos legales, entre otros;
- Consumo de combustible, debido a que están gravados con ISC;
- Servicio de empleada doméstica, considerado una relación laboral y no una prestación de servicios;
- Juegos de azar y apuestas, que están sujetos un régimen tributario especial;
- Prima por Seguros, que están gravados con ISC;
- Servicios financieros, debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación; como parte de los esfuerzos
- Servicio de transporte público de pasajeros y cargas; y

- Consumo de drogas narcóticas ilegales.

La tasa generalizada del ITBIS es 18%<sup>6</sup>. También, se considera parte del sistema tributario de referencia la tasa de 16% aplicada a *yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla, margarina y otras grasas comestibles*.<sup>7</sup>

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación por la compra a un proveedor o por recibir un servicio, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final. Para el caso del gobierno se considera que opera similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener la referida carga tributaria en sus compras.

Como el ITBIS debe aplicarse a todos los bienes y servicios de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero, debido a que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto, a los fines de no exportar el impuesto.

Los bienes transferidos a las empresas de las zonas francas industriales desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que las empresas de zonas francas industriales vendan parte de su producción en el mercado local, estas ventas estarían gravadas con ITBIS, debido a que se consideran una importación.<sup>8</sup>

De su lado, las zonas francas comerciales sólo estarán exentas de este impuesto cuando se encuentren dentro de un puerto o aeropuerto del país, debido a que las ventas, y por tanto el consumo, se efectúan fuera del territorio nacional.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

En atención a lo anterior, se considera que existe un gasto tributario de ITBIS en los siguientes casos: *las exenciones generalizadas aplicadas sobre determinado bien o servicio que se consuma internamente, el tratamiento de tasa cero aplicado a los bienes exentos transferidos en el mercado local, así como las exenciones a determinados sectores amparadas en leyes o contratos aprobados por el Poder Legislativo.*

---

<sup>6</sup> Aplicada por el período 2013-2015, según dispone la Ley No. 253-12. Luego de este período la tasa debe volver a 16%, siempre y cuando no se afecta la meta de presión tributaria consistente con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

<sup>7</sup> La Ley No. 253-12 grava estos bienes con una tasa de 8% en 2013, de 11% en 2014, de 13% en 2015 y alcanza 16% a partir de 2016.

<sup>8</sup> Por lo que además de ITBIS deben pagar arancel y selectivos, en los casos que corresponda.

*La estimación del gasto tributario por ITBIS se efectúa según la exención sea generalizada o específica. Para las exenciones generalizadas, se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por el BCRD en colaboración con la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2008<sup>9</sup>. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes y servicios exentos que se consideren sujetos al pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea el incremento del consumo privado según las cuentas nacionales del año base 2007 publicadas por el BCRD. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa correspondiente de ITBIS y se le resta (cuando aplique) la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la DGA.*

*Cuando la exención de ITBIS es para un sector específico, se toma como referencia las compras y ventas exentas del impuesto registradas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14, así como las exoneraciones otorgadas por la DGPLT y las disposiciones liberatorias de la DGA.*

#### **4. Impuesto Selectivo al Consumo Impuesto (ISC).**

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que se aplica al consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa y que afecten la salud de las personas, la vida de los animales y las plantas, la moral o medio ambiente.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados a tasa de 20%, con excepción de las televisiones, monitores, y antenas parabólicas, de radiodifusión y de telefonía celular (gravados a 10%), el tabaco para pipa (tasa de 130%), y revólveres y pistolas (sujetas a tasa de 78%).

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad Valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad Valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Cabe indicar, que la Ley No. 253-12 estableció la convergencia de este impuesto en un período de cinco años hasta 2017. A partir de ese año el impuesto debe ser ajustado trimestralmente a la tasa de inflación del trimestre anterior, publicada por el BCRD

El ISC *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 10.0% sobre el precio de venta al por menor.

---

<sup>9</sup> La ENIGH 2018 fue publicada recientemente por el BCRD por lo que el ejercicio de adaptación a la nueva encuesta se hará en futuras estimaciones.



La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerada parte del sistema tributario de referencia.

Cuando se trata de cigarrillos, el ISC específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades), mientras que el ISC *Ad Valorem* es de 20% sobre el precio de venta al por menor. El ISC específico debe ser ajustado trimestralmente a la inflación, publicada por el BCRD.

Además de los bienes, el Impuesto Selectivo al Consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10% y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los seguros del sector agropecuario, del Sistema Dominicano de Seguridad Social, seguros de vida y contra incendios y algunos regímenes especiales como las zonas francas industriales y el sector textil. Cabe indicar, que estos tipos de impuestos son considerados heterodoxos por la doctrina tributaria debido a que en algunos casos no buscan corregir una externalidad negativa o gravar un consumo suntuario, sino que su principal objetivo es que usualmente son de fácil recaudación, siguiendo los principios de simplicidad y suficiencia.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos son monofásicos, en vista de que son aplicados a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor, debiendo incorporarse en los costos de producción cuando es necesario. Por tanto, los reembolsos de ISC como resultado de exportación de bienes no son parte del sistema tributario de referencia, pues estos deberían formar parte del costo de producción. Cuando aplique, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Dadas las características citadas anteriormente, se considera que existe un gasto tributario por en los siguientes casos:

- *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados;*
- *la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados;*
- *la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares;*
- *la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales;*
- *la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; y*
- *las demás exenciones establecidas en leyes especiales.*

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones autorizadas por DGPLT-MH a la Administración Tributaria de no objeción a la solicitud, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*



## 5. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria se analizan en este apartado, en lugar del apartado anterior. Al igual que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad Valorem*.

El ISC específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, el cual es utilizado fundamentalmente para el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos.<sup>10</sup> La base gravable de impuesto es por el contenido de un combustible de un galón americano de los combustibles importados o refinado localmente, el cual debe ser ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor publicado por el BCRD.

La diferenciación en el impuesto a cobrar por tipo de combustible es parte del sistema tributario de referencia. Es decir, la diferenciación se justifica cuando los combustibles son de preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación en el impuesto a cobrar por un mismo tipo de combustible, el procedimiento se aparta del sistema tributario de referencia y da lugar a la generación de un gasto tributario. La gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular son ejemplos de un tratamiento diferenciado, en los cuales se aplican impuestos diferentes, a pesar de que los principios de tributación contemplan que debería ser el mismo impuesto. En esencia, el impuesto utilizado debe ser mayor para los combustibles de menor calidad o menor grado de refinamiento, debido a que éstos son más contaminantes.

En adición, los combustibles están gravados con un ISC *Ad Valorem* de 16% sobre el precio de paridad de importación (la gasolina de aviación –Avtur– está sujeta a tasa reducida de 6.5%). Este impuesto fue establecido en la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, de diciembre de 2005 con una tasa inicial de 13%, que sustituyó la comisión cambiaria del BCRD que cobraba la DGA, constituyéndose en un parancel que debía ser eliminado por el país cuando éste integró el DR-CAFTA.

Por otro lado, los combustibles destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) o para sistemas aislados están exentos de este impuesto.<sup>11</sup>

Desde el año 2016, con la publicación del Decreto No. 275-16, que sirve de Reglamento a las disposiciones enunciada en el Artículo 19 de la Ley No. 253-12, se implementó el *Sistema de Devolución de los ISC de los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo*, siendo este sistema un mecanismo más transparente y confiable en el otorgamiento de

---

<sup>10</sup> La Ley No. 253-12 en su Artículo 20 adiciona al ISC específico de las gasolinas y gasoil un impuesto de RD\$2.0/galón con el objetivo de promover el desarrollo vial y la renovación del parque vehicular del transporte público.

<sup>11</sup> El Artículo 19 de la Ley No. 253-12 modifica la exención directa del impuesto al combustible para generación eléctrica por un mecanismo de reembolso.

las exenciones de combustibles a las empresas generadoras de electricidad y los contratistas que tienen contratos especiales para construir obras del Estado, previamente aprobados por el Congreso Nacional. Esta nueva modalidad sustituyó la exención directa del ISC a los combustibles que había generado asignaciones distorsionantes. Este mecanismo ha focalizado las exenciones otorgadas y evitado el uso apartado del objetivo de las mismas.

En definitiva, se considera que existe gasto tributario por: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado; exoneraciones otorgadas a regímenes especiales; diferencia en el ISC específico cobrado a combustibles sustitutos; entre otros casos.*

*Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base de las estadísticas de consumo y precios de los distintos tipos de combustibles, publicadas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria y Comercio.*

## **6. Impuestos a la Importación.**

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%). Además, las importaciones de bienes agropecuarios sensibles: carne de pollo, cebolla, ajo, leche en polvo, frijoles secos, maíz, arroz y azúcar., según la Resolución No. 92-99, que aprueba las modificaciones introducidas a la Lista XXIII de la República Dominicana anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94), de fecha 13 de octubre de 1999, y que también es conocida como "Rectificación Técnica" ante la OMC<sup>12</sup>, están sujetas a una tasa arancelaria de Nación Más Favorecida del Arancel Dominicano dentro de la cuota y otra tasas más elevadas fuera de la cuota que paga un gravamen que oscila entre 40% y 99%, según el tipo de producto. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas en los tratados de libre comercio son consideradas parte del sistema tributario de referencia. La exención del pago de impuestos arancelarios de productos importados bajo el régimen de internación temporal o de perfeccionamiento activo forma parte del sistema tributario de referencia, por lo que no se consideran gasto tributario.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente, determinado por el BCRD, a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *exenciones otorgadas a regímenes especiales que significan el pago de un arancel preferencial inferior al NMF<sup>13</sup> aplicado.*

---

<sup>12</sup>Resolución No. 92-99, de fecha 13 de Octubre de 1999, del Congreso Nacional.

<sup>13</sup> Nación Más Favorecida.

*La estimación del gasto tributario por aranceles de aduanas se realiza utilizando las disposiciones liberatorias<sup>14</sup> aplicadas por la DGA y las informaciones de exenciones aprobadas en la DGPLT. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia.*

## **7. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias.**

En este concepto ha sido reclasificado el *Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos*. Este es un impuesto de 17% sobre el valor del vehículo cobrado para la emisión de la matrícula y la chapa de los vehículos de motor.

Es un impuesto de carácter generalizado que tiene una función regulatoria, mediante el cual se adquiere un permiso para la libre circulación. Por tanto, la exoneración total o parcial del impuesto para la obtención de la matrícula y la chapa se considera gasto tributario, con la excepción de las misiones diplomáticas y los vehículos propiedad del Estado.

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las DDJJ en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de los vehículos y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*

## **8. Resto de los Impuestos.**

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, sobre los impuestos que apliquen. Asimismo, se consideran parte del sistema tributaria de referencia las exenciones de ISR a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

### **III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.**

La base legal para la elaboración del documento sobre gasto tributario se encuentra en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el cual establece en el Literal *g* que el Proyecto de Presupuesto General del Estado deberá estar acompañado de un informe sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán las recaudaciones del ejercicio presupuestario.

---

<sup>14</sup>

Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

Asimismo, los gastos tributarios otorgados en el sistema tributario dominicano están sustentados en dos tipos de normativas: *los que están incluidos en las leyes impositivas generales y los que son concedidos por regímenes o contratos especiales y legislaciones diversas*. Esto así debido a la definición de Sistema Tributario de Referencia utilizado en el país. El conjunto de gasto tributario está detallado en la matriz de incentivos que se encuentra anexa a este documento.

## **1. Gasto Tributario por Leyes Impositivas Generales.**

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que instituyen el Código Tributario.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que establece el Arancel Dominicano.
- Ley No. 3489 y sus modificaciones, Ley General de Aduanas.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones, sobre Impuesto a Propiedad Inmobiliaria.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria.
- Ley No. 25-69 y modificaciones, sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones, que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

## **2. Gasto Tributario por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.**

En adición a las 8 leyes impositivas generales que generan gasto tributario, se han identificado 31 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores:

- Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.
- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.
- Ley No. 158-01 y sus modificaciones, de Incentivo Turístico.
- Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Ley No. 56-07 sobre Cadena Textil y Calzados.
- Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía.
- Ley No. 392-07 y su modificación, sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- Ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.
- Ley No. 108-10 y sus modificaciones, de Fomento de la Actividad Cinematográfica.

- Ley No. 5852-62 que establece el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- Ley No. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos.
- Ley No. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero que nos visiten para navidad y año nuevo.
- Ley No. 57-96 y sus modificaciones, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores.
- Ley No. 204-97, que Dispone la Exención del Salario No. 13 (salario de navidad).
- Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad.
- Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero.
- Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.
- Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria.
- Ley No. 179-09 y su modificación, sobre deducción de Gastos Educativos de la Base del ISR de las Personas Físicas.
- Ley No. 146-71, Ley General de Minas y Canteras.
- Ley No. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico.
- Ley No. 189-11 sobre Fideicomiso y Mercado Hipotecario Dominicano.
- Ley No. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional.
- Ley No. 126-15 para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).
- Concesiones Mineras.
- Contrato Especial que crea el Fideicomiso RD Vial.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954.
- Contrato entre el Estado Dominicano y el Servicio Social de Iglesias, de fecha 19 de enero de 1964, y sus modificaciones.

## IV. Gasto Tributario Estimado

### 1. Modificaciones en la Metodología de Estimación<sup>15</sup>

Para el año 2021, aunque se conserva la metodología basada en los ingresos renunciados por tratamiento impositivo preferencial, partiendo de un análisis de estática comparativa, se incorporan ajustes estadísticos para una mejor precisión del sacrificio fiscal. Partiendo de lo indicado, se ha prestado una atención especial a la evolución de las variables que sirven de base a la estimación presupuestaria, sobre todo al indicador del crecimiento PIB, al ser uno de sus componentes parte importante de la base de estimación del GT de bienes y servicios de consumo generalizado y de los demás indicadores de actividad de sectores económicos preferenciales.

Durante el año 2020 todas las proyecciones fiscales se han visto impactadas por los efectos económicos que ha producido la pandemia tanto en la economía real como en la percepción de consumo de los agentes económicos, sobre todo de los hogares y empresas. La incertidumbre de las perspectivas económicas a futuro ha motivado a que el gobierno dominicano haya recurrido en dos ocasiones durante el año a la reformulación presupuestaria, lo que evidentemente, también influirá en las estimaciones del gasto tributario para el 2021. Los resultados de las estimaciones del 2021 reflejan dichos efectos, debido a la integralidad de las estimaciones presupuestarias conforme al marco macro de agosto de 2020.

### 2. Total de Gasto Tributario Estimado

El gasto tributario estimado para el 2021 asciende a **RD\$217,487.2 millones**, lo que equivale al **4.44% del PIB**. Del total estimado, el peso principal recae sobre el *gasto tributario de impuestos indirectos* que representa el 70.2%, es decir, RD\$152,616.6 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 29.8%, equivalente a RD\$64,870.6 millones.

Cuadro 1  
Estimación Gasto Tributario  
Año 2021

Impuestos	Millones RD\$	% del PIB	Part. del Total
ITBIS	118,312.4	2.41%	54.4%
Patrimonio	27,562.1	0.56%	12.7%
ISC Hidrocarburos	16,017.0	0.33%	7.4%
Arancel	12,767.9	0.26%	5.9%
ISR	37,308.5	0.76%	17.2%
Otros ISC	4,909.2	0.10%	2.3%
Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias	610.1	0.01%	0.3%
<b>Total</b>	<b>217,487.2</b>	<b>4.44%</b>	<b>100.0%</b>

Dentro de la estructura del gasto tributario las exenciones por ITBIS equivalen al 2.41% del PIB, siendo de este modo, la figura impositiva determinante, dentro de la cual resaltan

<sup>15</sup> Los cambios metodológicos son discutidos, analizados y decididos por la Comisión Interinstitucional que elabora este informe.

las exenciones aplicadas a personas físicas por concepto de bienes de consumo masivo, servicios de salud y educación. Por el lado de las exenciones específicas, aquellas destinadas a sectores económicos particulares, se destacan Importadores de vehículos, contratos mineros y turismo. En conjunto, estas partidas del gasto tributario significan cerca del 40.2% del total del sacrificio fiscal por ITBIS por exenciones específicas.

Es preciso notar que, el total del gasto tributario no incluye las exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gasto tributario desde el punto de vista de la definición del Sistema Tributario de Referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. De estas medidas se ha podido cuantificar la exención por la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial de la inflación de los ISC específicos desde noviembre de 2015.

La estimación del gasto tributario 2021 se efectuó sobre la base de las exenciones otorgadas durante el período enero – junio 2020 y las proyectadas para el resto del año. En el caso de aquellos sectores e impuestos para los cuales no se otorgaron exenciones durante el primer semestre del año, se realizaron las estimaciones del gasto tributario con los datos efectivos de las exoneraciones del 2019, proyectados con el crecimiento nominal de la economía esperado para 2021 según las estimaciones del Marco Macroeconómico para el ejercicio presupuestario en su última actualización.

En tal sentido, cabe destacar que la estimación del gasto tributario para el 2020 fue revisada a la baja debido a perspectivas económicas que proyectan una contracción de la producción de -1.6% en términos nominales, de acuerdo con la última revisión del marco macroeconómico de agosto de 2020.

Al asumir esta nueva coyuntura económica regida por los efectos colaterales de la pandemia, el gasto tributario reestimado para 2020, alcanza los RD\$204,585.0 millones, consistente en una reducción de 14.0% respecto a lo proyectado inicialmente, es decir, RD\$33,323.6 millones menos. Estas revisiones a la baja reflejan la condición procíclica de los gastos tributarios otorgados a sectores económicos y personas físicas, lo que pudiera indicar que en momentos de incertidumbre económica el motivo precaución en la demanda de bienes y servicios, parece imponerse.

Lo anteriormente sostenido explica la reducción del gasto tributario del ITBIS, que de un monto estimado de RD\$124,041.8 millones en 2020, fue reajustado a la baja en RD\$11,603.1 millones en el reestimado del mismo año, lo que explica el 34.8% de dicha reducción. El otro determinante que afectó dicha reestimación fue la reducción en RD\$11,557.7 millones del ISC a los Hidrocarburos, motivado por menores exenciones a los generadores de electricidad de lo inicialmente previsto, así como una disminución de los precios internacionales que afecta el ISC *Ad-Valorem*. Ambos hechos económicos explican el 69.5% del descenso del gasto tributario estimado de 2020 con respecto al reestimado del mismo año, lo que afectará, en consecuencia, la base de estimación del gasto tributario para el 2021.

**Cuadro 2**  
Variación en las Estimaciones del Gasto Tributario  
2020 - 2021

Impuestos	Millones RD\$				Impuestos	% del PIB			
	Estimado 2020	Reestimado 2020 Vs 2021				Estimado 2020	Reestimado 2020 Vs 2021		
		Reestimado 2020	Estimado 2021	Variación			Reestimado 2020	Estimado 2021	Variación
ITBIS	124,041.8	112,438.6	118,312.4	5,873.7	ITBIS	2.76%	2.50%	2.41%	-0.09%
ISR	38,450.0	34,440.6	37,308.5	2,868.0	ISR	0.86%	0.77%	0.76%	-0.01%
Patrimonio	31,129.9	25,239.9	27,562.1	2,322.2	Patrimonio	0.69%	0.56%	0.56%	0.00%
ISC Hidrocarburos	26,820.1	15,262.3	16,017.0	754.6	ISC Hidrocarburos	0.60%	0.34%	0.33%	-0.01%
Otros ISC	4,911.3	4,963.9	4,909.2	-54.7	Otros ISC	0.11%	0.11%	0.10%	-0.01%
Arancel	12,002.3	11,680.9	12,767.9	1,087.1	Arancel	0.27%	0.26%	0.26%	0.00%
Impuestos sobre Uso de Bienes y Licencias	553.2	558.7	610.1	51.4	Impuestos sobre Uso de Bienes y Licencias	0.01%	0.01%	0.01%	0.00%
<b>Total</b>	<b>237,908.6</b>	<b>204,585.0</b>	<b>217,487.2</b>	<b>12,902.3</b>	<b>Total</b>	<b>5.30%</b>	<b>4.56%</b>	<b>4.44%</b>	<b>-0.12%</b>

Las proyecciones del gasto tributario para 2021, en sentido global, indican un incremento de 6.3% con respecto al reestimado de 2020, al pasar de RD\$204,585.0 millones, a RD\$217,487.2 millones, para una diferencia en términos absolutos de RD\$12,902.3 millones. En este crecimiento se estima tendrá un peso importante la recuperación paulatina de la demanda de bienes de consumo local e importado y la incorporación gradual de las empresas que no están produciendo con una capacidad ociosa o subutilizada, lo que hará incrementar ligeramente el gasto tributario por Arancel, ITBIS, ISR e Impuestos al Patrimonio.

Si aglutinamos el gasto tributario por sector beneficiado sale a relucir que cinco (5) de ellos concentran el 74.2% del gasto tributario: las personas físicas, las empresas de zonas francas, el sector salud, la generación eléctrica y el sector educación.

Es importante destacar que, las exenciones generalizadas para personas físicas están conformadas por:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS, excluyendo educación y salud.
- Comercio exterior (ITBIS externo, arancel e ISC): importaciones por mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad y exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención para los propietarios mayores de 65 años y exención de propiedades en zonas rurales.

Sin embargo, si lo vemos en conjunto por sectores productivos de la economía, se destacan las zonas francas, generación eléctrica, turismo y minería, que en total perciben el 23.0% del gasto tributario.



**Cuadro 3**  
Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado  
Año 2021, Millones RD\$

Sector Beneficiado	ITBIS	ISR	ISC Hidrocarburos	Otros ISC	Patrimonio	Uso Bienes y Licencias	Total	% del PIB	Ponderado
Zona Franca Industrial	-	19,063.7	65.0	174.5	3,121.1	14.3	28,308.1	0.6%	13.0%
Turismo	1,776.8	1,027.1	-	100.6	2,293.3	-	6,337.5	0.1%	2.9%
Manufactura Textil	20.9	179.2	-	0.0	47.8	-	273.1	0.0%	0.1%
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) <sup>3/</sup>	-	4.5	-	1.7	-	-	6.2	0.0%	0.0%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	241.7	4,217.7	-	4.7	4.0	2.3	4,562.2	0.1%	2.1%
Energía Renovable	245.3	1,053.4	-	-	33.2	-	1,333.3	0.0%	0.6%
Sector Cinematográfico	3.1	827.5	-	-	4.1	-	834.7	0.0%	0.4%
Generación Eléctrica	-	-	11,596.4	-	-	-	11,596.4	0.2%	5.3%
Salud	23,060.1	-	-	-	-	-	23,060.1	0.5%	10.6%
Educación	13,236.9	-	-	0.0	0.3	1.2	13,243.4	0.3%	6.1%
Minería	1,604.6	-	1,746.8	7.8	-	8.0	3,698.3	0.1%	1.7%
Desarrollo Fronterizo	47.9	1,263.4	19.9	5.1	199.5	3.8	1,660.8	0.0%	0.8%
Compras por Internet	2,091.9	-	-	357.5	-	-	3,395.6	0.1%	1.6%
Importadores de Vehículos	613.9	-	-	-	-	245.2	4,424.3	0.1%	2.0%
Vehículos Energía no Convencional	92.5	-	-	-	-	68.4	272.3	0.0%	0.1%
Instituciones Religiosas	63.8	-	-	12.5	1.3	16.3	125.9	0.0%	0.1%
Concesiones y Contratos con el Sector Público	389.1	1,012.2	-	2.3	-	16.9	1,430.6	0.0%	0.7%
Instituciones del Sector Público (Con Descentralizadas)	1,476.2	-	-	4.2	89.0	109.0	2,078.5	0.0%	1.0%
Fideicomisos Privados	-	-	-	-	65.4	-	65.4	0.0%	0.0%
Juegos de Azar	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	0.0%
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos	376.2	-	-	-	-	-	376.2	0.0%	0.2%
Mercado de Valores	-	3,454.8	-	-	-	-	3,454.8	0.1%	1.6%
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	-	2.8	-	2.8	0.0%	0.0%
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas	72,123.1	4,863.0	-	-	8,235.8	-	85,243.1	1.7%	39.2%
Otros <sup>2/</sup>	848.2	342.1	2,589.0	4,238.4	13,464.7	124.7	21,703.6	0.4%	10.0%
<b>Total</b>	<b>118,312.4</b>	<b>37,308.5</b>	<b>16,017.0</b>	<b>4,909.2</b>	<b>27,562.1</b>	<b>610.1</b>	<b>217,487.2</b>	<b>4.4%</b>	<b>100.0%</b>

1/ Las Exenciones Generalizadas para Personas Físicas incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS. Excluyendo Educación y Salud.
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC); mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

3/ No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.

Del valor total del gasto tributario estimado, el 89.8% corresponde a exoneraciones de impuestos recaudados por la DGII, equivalentes a RD\$195,205.9 millones y el 10.2% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$22,281.3 millones). La menor participación de la DGA en el total de gastos tributarios en los últimos dos años se debe a la reclasificación de los bienes importados que según el Sistema de Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías al transponerse sin son materias primas o bienes de consumo que no permanecen territorio nacional sino que son exportados se consideran como bienes que se consumen en el exterior debido a que las empresas de ZFE son regímenes que están basados en el principio de extraterritorialidad, quedando solamente el gasto de capital como gasto tributario si permanecen en el país. Así mismo se prevé por la política de ingresos del PGE 2021, que se eliminen las exenciones a los correos expresos (Courriers).

### 3. Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a PROINDUSTRIA, la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR, la exoneración del salario número 13 otorgado en navidad<sup>16</sup>, así como la exención de los intereses recibidos por las personas físicas por sus inversiones en el mercado de valores y títulos colocados por el sector público.

<sup>16</sup> A pesar de ser parte del sistema tributario de referencia, la exención del salario de navidad transitoriamente será eliminado de la base de estimación debido a las políticas de ingresos del PGE 2021, que indica que será gravado para dicho año.

La base de datos utilizada en las estimaciones fue tomada de las declaraciones juradas (DDJJ), exceptuando para el gasto tributario por intereses recibidos, que se emplean las estadísticas del mercado de valores.

Al respecto, el gasto tributario de los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central se calcula en base a los intereses programados a pagar para el 2020 mientras que para el mercado de valores la estimación se efectuó con las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Valores, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento.

A los rendimientos estimados se le aplica una tasa de impuesto de 10.0% y se le resta las retenciones de impuestos efectuadas cuando corresponda.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2021 asciende a **RD\$5,359.2 millones**, equivalente a 0.11% del PIB, de los cuales RD\$4,434.6 millones corresponde al Salario de Navidad; RD\$491.7 a los intereses generados por títulos valores; RD\$428.4 millones a la deducción de los gastos educativos y RD\$4.5 millones a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de PROINDUSTRIA.

**Cuadro 4**  
**Estimación Gasto Tributario del ISR Personas Físicas**  
**Año 2021**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Salario de Navidad	4,434.6	0.09%
Intereses Mercado de Valores	491.7	0.01%
Deducción Gastos Educación	428.4	0.01%
Sector Industrial (Proindustria)	4.5	0.00%
<b>Total</b>	<b>5,359.2</b>	<b>0.11%</b>

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2019 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria de la cadena textil y calzado, empresas de PROINDUSTRIA, sector cinematográfico, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones privadas no lucrativas, entre otros. Considerando la tasa nominal de 27% aplicada a personas jurídicas en el país.

Para el cálculo del gasto tributario se efectuó una extrapolación de los contribuyentes activos registrados en regímenes especiales respecto a los que realizaron DDJJ, sobre la base de la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece. Este método tiene una función de espejo y hace una comparación que no es muy convincente. Al final lo que más conviene es que las empresas de ZFE hagan su DDJJ utilizando el IR2, que ayudaría al sector a contribuir con la transparencia y evitar que la OCDE por la acción 5 de BEPS catalogue al sector de realizar algunas prácticas perniciosas en algunas de sus actividades.

Para el mercado de valores se considera la tasa efectiva promedio de tributación de 5.75%. Esta última es la tasa efectiva de tributación del ISR de las personas jurídicas del

subsector de servicios de intermediación financiera<sup>17</sup> que son los mayores tenedores de títulos valores.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2021 es de **RD\$31,928.5 millones**, equivalente a 0.65% del PIB. Con relación al gasto tributario reestimado en 2020, este representa un incremento de RD\$2,837.3 millones, manteniéndose invariable su peso relativo al PIB con respecto al año anterior.

Este monto está afectado por las modificaciones en la aplicación del ISR a las empresas de PROINDUSTRIA; la medida administrativa que limitaría el monto de inversión en cine, reduciendo la deducción de ISR que pueden realizar los inversionistas; y el pago del impuesto a los dividendos por las empresas de zonas francas.

De este total, el 85.8% del gasto tributario por ISR-PJ corresponden a cuatro sectores: zonas francas industriales (0.39% del PIB), instituciones privadas sin fines de lucro (0.09% del PIB), Desarrollo Fronterizo (0.03% del PIB) y Energía Renovable (0.02% del PIB).

**Cuadro 5**  
**Estimación Gasto Tributario del ISR Corporativo**  
**Año 2021**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zona Franca Industrial	19,063.7	0.39%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	4,217.7	0.09%
Ley de Cine <sup>1/</sup>	806.7	0.02%
Intereses Mercado Valores	2,963.2	0.06%
Energía Renovable	1,053.4	0.02%
Concesiones Obras Públicas y Contratos	1,012.2	0.02%
Desarrollo Sector Turismo	1,027.1	0.02%
Desarrollo Fronterizo	1,263.4	0.03%
Deducción por Donaciones	342.1	0.01%
Industria Cadena Textil y Calzado	179.2	0.00%
Industria Libros y Biblioteca	0.0	0.00%
<b>Total</b>	<b>31,928.5</b>	<b>0.65%</b>

1/ Exenciones de la Ley de Cine incluyen el crédito por inversión y el crédito fiscal transferible.

#### 4. Impuestos al Patrimonio.

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se compone de las exenciones del impuesto sobre activos, impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI), impuesto a la transferencia inmobiliaria, el registro de hipotecas, la constitución de compañías, y donaciones y sucesiones.

Del total de gasto tributario se destacan el generado por considerar el impuesto sobre activos como un impuesto mínimo de ISR a personas jurídicas, a las zonas francas

<sup>17</sup> Según tabla de tasa efectiva de tributación por sector e ingreso realizada por la DGII y publicada para la aplicación de Norma No. 07-14 de revisión de la determinación de oficio.

industriales y el sector turismo; las exenciones de IPI a los inmuebles con valor inferior a RD\$7.7 millones y a los propietarios con edad superior a los 65 años.

La proyección de gasto tributario de impuestos al patrimonio asciende a **RD\$27,562.0 millones**, es decir 0.56% del PIB, de los cuales el 64.6% corresponde al impuesto sobre los activos (0.36% del PIB), el 30.0% al IPI (0.17% del PIB) y el 5.4% restante corresponde al gasto tributario de las demás figuras impositivas (0.03% del PIB).

**Cuadro 6**  
**Impuestos sobre el Patrimonio**  
**Año 2021**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
<b>Activos</b>	<b>17,805.9</b>	<b>0.36%</b>
Por Crédito de ISR	12,112.7	0.25%
Proveedor Cine	4.1	0.00%
Turismo	1,050.8	0.02%
Zona Franca Industrial	3,090.4	0.06%
Exportador	1.3	0.00%
Desarrollo Fronterizo	199.5	0.00%
Productor de Bienes Exentos	10.9	0.00%
Manufactura Textil	47.8	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	1,288.5	0.03%
<b>IPI</b>	<b>8,263.5</b>	<b>0.17%</b>
Inmuebles con valor inferior a RD\$7.02	6,898.9	0.14%
Casa Habitación personas con más de	1,308.7	0.03%
Inmuebles en zona rural	27.8	0.00%
Inmuebles en zona turística	25.4	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	2.8	0.00%
<b>Transferencia Inmobiliaria</b>	<b>946.7</b>	<b>0.02%</b>
Turismo	703.1	0.01%
Fideicomisos Privados	65.3	0.00%
Instituciones del Sector Público	89.0	0.00%
Zonas Francas	1.0	0.00%
Educación	0.3	0.00%
Desarrollo Fronterizo	0.0	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de	2.6	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	85.4	0.00%
<b>Registro de Hipotecas</b>	<b>372.9</b>	<b>0.01%</b>
Exención Segunda Hipoteca	0.0	0.00%
Turismo	367.8	0.01%
Desarrollo Fronterizo	0.0	0.00%
Zona Franca Industrial	3.8	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de	1.4	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	0.0	0.00%
<b>Constitución de Compañía y Aumento de Capital Social</b>	<b>172.5</b>	<b>0.00%</b>
Turismo	146.3	0.00%
Tipos de Sociedades Exentas	0.4	0.00%
Zonas Francas	25.9	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	0.0	0.00%
<b>Donaciones y Sucesiones</b>	<b>0.4</b>	<b>0.00%</b>
<b>Total</b>	<b>27,562.0</b>	<b>0.56%</b>

Es preciso indicar, que estos cálculos no consideran el monto del gasto tributario generado por la exención del impuesto a los cheques cuando se lleva a cabo una transferencia al propietario de una misma cuenta de un banco a otro, en base al Artículo 3 de la CIRCULAR SIB: No. 007/18, de fecha 28/02/2018, que establece en su numeral 3 que: "las entidades de intermediación financiera, en cumplimiento con la normativa vigente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), no deben retener el impuesto de 0.0015 (1.5 por mil), a las transferencias electrónicas, entre cuentas de un mismo cliente, en la entidad o en otras entidades.

## 5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

La estimación del gasto tributario del ITBIS se realizó considerando las exenciones generales y las que benefician a un sector determinado. Para la estimación del gasto tributario por exenciones generales del impuesto se utiliza la ENIGH del 2007 indexada al crecimiento del consumo privado, según cifras del BCRD, en el cálculo del PIB por el enfoque del gasto. De su lado, las estimaciones de exenciones específicas de ITBIS se

elaboraron con las estadísticas de compra y venta exentas en el mercado local,<sup>18</sup> las exoneraciones aprobadas por la DGPLT-MH y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

En este último caso, la eliminación de tratamiento de tasa cero a los bienes exentos transferidos en el mercado local y la aplicación del 50% del ITBIS de PROINDUSTRIA en DGA, significa que de existir algún contribuyente que no complete el pago del impuesto en DGII, este monto se debería considerar como parte de la evasión y no del gasto tributario.

No obstante, es preciso destacar que existe un gasto tributario para la lista de bienes incluida en el Artículo 343 y el 344 del Código Tributario, a los cuales se les mantiene el tratamiento de tasa cero a bienes exentos cuando son transferidos en el mercado local. Pero este efecto debe estar recogido en la partida de gasto tributario generalizado por este concepto.

La tasa aplicada se mantiene en 18% debido a que no se alcanzó la presión de tributaria de 16% para 2015, condición necesaria para disminuir la tasa de ITBIS a 16%, según lo dispuesto en la Ley No. 253-12 *para el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible*.

En la estimación de 2021 sólo se considera el diferimiento del ITBIS liquidado por las empresas acogidas a las Leyes Nos. 28-01 de Desarrollo Fronterizo, 56-07 de Promoción a la Industria Textil y de Calzados y 392-07 de PROINDUSTRIA. En conjunto el gasto tributario por este concepto ascendió a RD\$4.5 millones.

Considerando los ajustes anteriores, se estima que el gasto tributario por ITBIS para el 2021 representa el 2.42% del PIB, es decir **RD\$118,537.1 millones**. De este total, RD\$108,591.3 millones corresponden a exenciones generales y RD\$9,945.8 millones a exoneraciones específicas contenidas en leyes especiales, entendidas estas como las otorgadas a regímenes de incentivos.

---

<sup>18</sup> Datos de reembolso y ventas exentas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14.

**Cuadro 7**  
**Estimación Gasto Tributario del ITBIS**  
**Año 2021**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
<b>Exenciones Generales <sup>1/</sup></b>	<b>108,591.3</b>	<b>2.22%</b>
Alimentos	61,032.6	1.24%
Bienes y Servicios Domésticos	792.9	0.02%
Servicios de Cuidado Personal	8,650.8	0.18%
Salud	23,060.1	0.47%
Educación	13,195.0	0.27%
Actividades Culturales	425.0	0.01%
Servicios de Transporte	1,434.8	0.03%
<b>Exenciones Específicas <sup>2/</sup></b>	<b>9,945.8</b>	<b>0.20%</b>
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos	376.2	0.01%
Turismo	1,776.8	0.04%
Sector Industrial (Proindustria)	0.0	0.00%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	241.7	0.00%
Contratos Mineros	1,604.6	0.03%
Instituciones Religiosas	63.8	0.00%
Concesiones y Contratos Públicos	389.1	0.01%
Ley de Cine	3.1	0.00%
Desarrollo Fronterizo	47.9	0.00%
Industria Cadena Textil y Calzado	20.9	0.00%
Energía Renovable	245.3	0.01%
Sector Público	1,476.2	0.03%
Compras por Internet	2,091.9	0.04%
Tratamiento Importadores Vehículos	613.9	0.01%
Tratamiento Vehículos Energía no Convencional	92.5	0.00%
Ley del Libro y la Biblioteca	0.0	0.00%
Instituciones de Educación Superior	41.8	0.00%
Mudanzas	11.2	0.00%
Gracia Navideña	0.5	0.00%
Otras Exenciones	848.2	0.02%
<b>Diferimiento</b>	<b>4.5</b>	<b>0.00%</b>
Industria Cadena Textil y Calzado	0.2	0.00%
Sector Industrial (Proindustria)	0.0	0.00%
Desarrollo Fronterizo	4.3	0.00%
<b>Total</b>	<b>118,537.1</b>	<b>2.42%</b>

1/ Cálculo basado en la ENIGH 2007, excluyendo el autoconsumo. Considera como no sujetos de ITBIS: alquiler de viviendas, servicio de empleada doméstica y chofer, pagos servicios básicos suministrados por el sector público (agua, basura, luz, etc.) y tasas por servicios públicos, consumo de combustibles, animales domésticos, servicios de seguros, servicios financieros, servicios de transporte público de pasajeros, apuestas y juegos de azar, y consumo de drogas narcóticas ilegales.

2/ Excluye exención ITBIS interno de las Zonas Francas por compras en el mercado local, debido a que quedan gravadas como importación en DGA.

## 6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

El gasto tributario generado a través de Impuestos Selectivos al Consumo alcanzó los **RD\$4,909.2 millones**, equivalente a un 0.10% del PIB. La proyección del gasto tributario de ISC por bienes importados ha sido elaborada en base a las importaciones de las zonas francas según el régimen 11 de importación, las estadísticas compiladas en la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

Para el cálculo del gasto tributario por ISC, se incluyen las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de PROINDUSTRIA, las exenciones a las empresas privadas no lucrativas y las exoneraciones de ISC seguros, considerando en este último caso las otorgadas a distintos regímenes de incentivos.

Para el año 2021, el gasto tributario por ISC fue afectado por las importaciones de zonas francas, debido a que al cálculo del monto bruto se le restan las ventas al mercado local (VLM) que realizan este tipo de empresas o agentes nacionales. La mayoría de los productos que las empresas nacionales adquieren desde zonas francas son bebidas alcohólicas y cigarrillos, cuyos bienes son los que más ISC tributan.

En tal sentido, cuando las liquidaciones de los impuestos son superiores al sacrificio fiscal, una vez descontados del cálculo del gasto tributario, esto reduce la estimación. Por otro lado cabe resaltar que para el 2020 se estima un sacrificio fiscal del orden de RD\$36.7 millones por ISC no cobrado a los insumos médicos, el cual no se incluye en la presente estimación al no ser parte del gasto tributario estructural derivado de una ley (cuadro anexo al documento).

Cuadro 8  
**Estimación Gasto Tributario del Impuesto Selectivo al Consumo**  
Año 2021

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Importaciones	526.0	0.01%
Seguros	4,378.7	0.09%
Devoluciones a Proindustria	1.7	0.00%
Instituciones sin fines de lucro	2.9	0.00%
<b>Total</b>	<b>4,909.2</b>	<b>0.10%</b>

## 7. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima en **RD\$16,017.0 millones**, que equivale a 0.33% del PIB. De este total, RD\$8,576.0 millones es por el impuesto específico y RD\$7,441.0 millones por impuesto Ad-Valorem.

La Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular. Esta diferencia del monto de impuesto genera un gasto tributario de RD\$1,091.9 millones (0.02% del PIB). Asimismo, la exoneración del pago del impuesto a los combustibles empleados en la generación eléctrica (interconectada y no interconectada) significa un gasto tributario de RD\$11,596.4 millones (0.24% del PIB).



El gasto tributario por ISC hidrocarburos también incluye las exenciones de los combustibles empleados en el proceso de producción de las empresas de zonas francas y desarrollo fronterizo que equivalen a un gasto tributario de RD\$84.9 millones; mientras que las exoneraciones a las concesiones mineras se genera un gasto tributario de RD\$1,746.8 millones.

**Cuadro 9**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos**  
**Año 2021; Millones RD\$**

Concepto	ISC Especifico	ISC Ad Valorem	Total	% PIB
Por diferencia en impuesto aplicado	1,091.9	-	1,091.9	0.02%
Por exención combustible generación eléctrica	4,726.9	6,869.4	11,596.4	0.24%
Exención Zonas Francas	39.5	25.5	65.0	0.00%
Exención Zona Fronteriza	12.9	7.0	19.9	0.00%
Contratistas de Obras del Estado	-	-	-	0.00%
No indexación a la Inflación	1,497.1	-	1,497.1	0.03%
Concesiones Mineras	1,207.7	539.1	1,746.8	0.04%
<b>Total</b>	<b>8,576.0</b>	<b>7,441.0</b>	<b>16,017.0</b>	<b>0.33%</b>

El monto del gasto tributario por concepto de ISC a los Hidrocarburos se estima que crecerá en RD\$754.6 millones en 2021 con respecto a la restimación realizada por estos impuestos en 2020, debido a la recuperación que se espera tenga la economía a finales de 2020 e inicios de 2021, tomando en cuenta la imprevisibilidad de los efectos del virus en la economía, suponiendo una relación entre generación energética y actividad productiva.

Durante el 2020 no se registraron exoneraciones de combustibles para el sector de los contratistas de obras del Estado, debido a una reducción de las inversiones en infraestructura como medida de reconducción del gasto público hacia el sector salud y protección social.

Cabe destacar que el gasto tributario incurrido en la generación de energía eléctrica se ha reducido en RD\$10,803.1 millones con relación al estimado en el año 2020, lo que pudiera explicarse por menor demanda de generación energética por la salida de industrias y empresas productoras de bienes y generadoras de servicios. Al mismo tiempo, el mecanismo de reembolso ha transparentado el otorgamiento de dichas exoneraciones, lo que indicaría un efecto marginal por el lado de la fiscalización. Asimismo, se ha verificado un cambio significativo en la matriz de generación eléctrica, porque muchas plantas que generaban con HFO #6 han venido produciendo con Gas Natural y Carbón que tienen un precio más económico en el mercado mundial que el Gasoil y Fuel Oil, por igual se han incorporado muchos más MW al sistema provenientes de energía renovable, solar y eólica.

## 8. Impuestos Arancelarios.

El gasto tributario estimado para el 2021 generado a través de los impuestos arancelarios es de **RD\$12,767.9 millones**, equivalente a 0.26% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva por régimen de incentivo según las estadísticas compiladas por disposición liberatoria considerada gasto tributario<sup>19</sup> y las exoneraciones aprobadas por la DGPLT; así como los registros de importaciones de las empresas de zonas francas del régimen 11 de importación.

Además, se incluye la eliminación de los incentivos otorgados por aranceles a la importación de los productos de la Ley No. 96-88; de la Ley No. 14-93, salvo en casos de fuerza mayor, emergencia y/o por seguridad nacional; el control de las listas de bienes de importación y los servicios que están contemplados en las exenciones otorgadas a las empresas bajo la Ley No. 158-01 y sus modificaciones.

Es preciso notar que estas medidas no afectan exclusivamente al arancel, también repercuten sobre el gasto tributario del ITBIS externo y el ISC, donde apliquen.

**Cuadro 10**  
**Estimación Gasto Tributario de Arancel**  
**Año 2021**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zona Franca Industrial (régimen 11)	5,869.6	0.12%
Tratamiento Importadores Vehículos	3,565.2	0.07%
Compras por Internet	946.2	0.02%
Contratos Mineros	331.0	0.01%
Turismo	1,139.7	0.02%
Desarrollo Fronterizo	121.4	0.00%
Sector Cinematográfico	0.0	0.00%
Sector Público <sup>1/</sup>	400.1	0.01%
Salud	0.0	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	91.8	0.00%
Instituciones Religiosas	32.0	0.00%
Educación	5.0	0.00%
Gracia Navideña	0.4	0.00%
Energía Renovable	1.4	0.00%
Sector Industrial	0.0	0.00%
Sector Textil y Calzados	25.2	0.00%
Contratos y Concesiones Públicas	10.2	0.00%
Mudanzas	20.7	0.00%
Vehículos Energía no Convencional	111.3	0.00%
Máquinas Tragamonedas	0.0	0.00%
Otros	96.6	0.00%
<b>Total</b>	<b>12,767.9</b>	<b>0.26%</b>

1/ Excluye educación y salud, e incluye exenciones a personas que forman parte de instituciones públicas (Legisladores, Jueces, Diplomáticos)

<sup>19</sup> Se excluyen las exenciones a diplomáticos y por Acuerdos de Libre Comercio.

## 9. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias.

El gasto tributario de Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos fue estimado en **RD\$610.1 millones** (0.01% PIB), lo que significó un incremento de RD\$51.4 millones con respecto al monto restimado para el Presupuesto 2020. De este total, el 58.1% corresponde al tratamiento otorgado a los importadores de vehículos y a las instituciones del sector público.

**Cuadro 11**  
**Estimación Gastos Tributarios Impuestos Sobre el Uso de Bienes**  
**Año 2021**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Tratamiento Importadores Vehiculos	245.2	0.01%
Instituciones del Sector Público	109.0	0.00%
Contratos Mineros	8.0	0.00%
Contratistas Obras Públicas	16.9	0.00%
Vehículos energía no convencional	68.4	0.00%
Instituciones Religiosas	16.3	0.00%
Zonas Francas	14.3	0.00%
Otros	132.0	0.00%
<b>Total</b>	<b>610.1</b>	<b>0.01%</b>

Para el 2021, se estima un monto superior de gasto tributario para los vehículos de energía no Convencional, lo que indicaría la inclinación creciente hacia la adquisición de vehículos eléctricos en el mercado nacional, combinado con la preferencia de los vehículos europeos que están desgravados por el EPA's-CARIFORO, que tienen cero aranceles y la aplicación de solo el 50% del ITBIS, la primera placa y el CO2.

## Cuadros Anexos

### Estimación Gasto Tributario Año 2021; Por Tipo de Impuesto; Millones RD\$

Impuestos	Reestimado 2020	Estimado 2021	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>ISR</b>	<b>34,440.6</b>	<b>37,308.5</b>	<b>2,868.0</b>	<b>8.3%</b>
- Personas Jurídicas	29,091.2	31,928.5	2,837.3	9.8%
- Personas Físicas	5,329.2	5,359.2	30.1	0.6%
- Sin Distinción de Persona	20.2	20.8	0.6	3.0%
<b>ITBIS</b>	<b>112,438.6</b>	<b>118,312.4</b>	<b>5,873.7</b>	<b>5.2%</b>
- Interno	104,279.4	109,327.8	5,048.5	4.8%
- Externo	8,159.3	8,984.6	825.3	10.1%
<b>ISC</b>	<b>4,963.9</b>	<b>4,909.2</b>	<b>-54.7</b>	<b>-1.1%</b>
- Importaciones	557.6	526.0	-31.6	-5.7%
- Devoluciones a Proindustria	144.7	1.7	-143.0	0.0%
- Seguros	4,259.1	4,378.7	119.6	2.8%
- Otros ISC	2.6	2.9	0.2	9.2%
<b>Hidrocarburos</b>	<b>15,262.3</b>	<b>16,017.0</b>	<b>754.6</b>	<b>4.9%</b>
- Diferencia ISC Específico Aplicado	991.4	1,091.9	100.5	10.1%
- No indexación por Inflación	1,359.3	1,497.1	137.7	10.1%
- Exención Combustible Generación	11,150.4	11,596.4	446.0	4.0%
- Exención Concesiones Mineras	1,679.6	1,746.8	67.2	4.0%
- Exención Zonas Francas	62.5	65.0	2.5	4.0%
- Exención Zona Fronteriza	19.1	19.9	0.8	4.0%
- Exención Contratistas Obras Estado	0.0	0.0	0.0	-
- Exención Sector Textil y Calzados	0.0	0.0	0.0	0.0%
<b>Arancel</b>	<b>11,680.9</b>	<b>12,767.9</b>	<b>1,087.1</b>	<b>9.3%</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>25,239.9</b>	<b>27,562.1</b>	<b>2,322.2</b>	<b>9.2%</b>
- Activos	16,305.7	17,805.9	1,500.1	9.2%
- IPI	7,567.3	8,263.7	696.3	9.2%
- Transferencia Inmobiliaria	867.0	946.7	79.8	9.2%
- Registro de Hipotecas	341.5	372.9	31.4	9.2%
- Constitución de Compañía y Aumento Capital Social	158.0	172.5	14.5	9.2%
- Donaciones y Sucesiones	0.4	0.4	0.0	9.2%
<b>Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias</b>	<b>558.7</b>	<b>610.1</b>	<b>51.4</b>	<b>9.2%</b>
- Registro Primera Placa Vehículos	558.7	610.1	51.4	9.2%
<b>Total</b>	<b>204,585.0</b>	<b>217,487.2</b>	<b>12,902.3</b>	<b>6.3%</b>

**Estimación Gastos Tributarios**  
**Año 2021; Por Tipo de Impuesto; % del PIB**

Impuestos	Reestimado 2020	Estimado 2021	Var. Absoluta
<b>ISR</b>	<b>0.77%</b>	<b>0.76%</b>	<b>-0.01%</b>
- Personas Jurídicas	0.65%	0.65%	0.00%
- Personas Físicas	0.12%	0.11%	-0.01%
- Sin Distinción de Persona	0.00%	0.00%	0.00%
<b>ITBIS</b>	<b>2.50%</b>	<b>2.41%</b>	<b>-0.09%</b>
- Interno	2.32%	2.23%	-0.09%
- Externo	0.18%	0.18%	0.00%
<b>ISC</b>	<b>0.11%</b>	<b>0.10%</b>	<b>-0.01%</b>
- Importaciones	0.01%	0.01%	0.00%
- Devoluciones a Proindustria	0.00%	0.00%	0.00%
- Seguros	0.09%	0.09%	-0.01%
- Otros ISC	0.00%	0.00%	0.00%
<b>Hidrocarburos</b>	<b>0.34%</b>	<b>0.33%</b>	<b>-0.01%</b>
- Diferencia ISC Específico Aplicado	0.02%	0.02%	0.00%
- No indexación por Inflación	0.03%	0.03%	0.00%
- Exención Combustible Generación	0.25%	0.24%	-0.01%
- Exención Concesiones Mineras	0.04%	0.04%	0.00%
- Exención Zonas Francas	0.00%	0.00%	0.00%
- Exención Zona Fronteriza	0.00%	0.00%	0.00%
- Exención Contratistas Obras Estado	0.00%	0.00%	0.00%
- Exención Sector Textil y Calzados	0.00%	0.00%	0.00%
<b>Arancel</b>	<b>0.26%</b>	<b>0.26%</b>	<b>0.00%</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>0.56%</b>	<b>0.56%</b>	<b>0.00%</b>
- Activos	0.36%	0.36%	0.00%
- IPI	0.17%	0.17%	0.00%
- Transferencia Inmobiliaria	0.02%	0.02%	0.00%
- Registro de Hipotecas	0.01%	0.01%	0.00%
- Constitución de Compañía y Aumento Capital Social	0.00%	0.00%	0.00%
- Donaciones y Sucesiones	0.00%	0.00%	0.00%
<b>Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias</b>	<b>0.01%</b>	<b>0.01%</b>	<b>0.00%</b>
- Registro Primera Placa Vehículos	0.01%	0.01%	0.00%
<b>Total</b>	<b>4.56%</b>	<b>4.44%</b>	<b>-0.12%</b>

**Disposiciones Administrativas tomadas en Aduanas por el COVID-19 que generan Gasto Tributario en los regiones de**

**Insumos Médicos, Proindustria y Cadena Textil**

Estimación 2020 (Enero-Diciembre)

Año	FOB (US\$)	CIF (RD\$)	GT Gravamen (RD\$)	GT Selectivo	GT ITBIS (RD\$)	GT Total (RD\$)
<b>Insumos Médicos</b>	311,600,658	20,996,232,473	1,900,873,613	36,687,542	4,123,775,751	<b>6,061,336,907</b>
<b>Proindustria</b>	42,997,133	2,514,288,455			452,957,996	<b>452,957,996</b>
<b>Cadena Textil</b>	3,321,360	196,072,247			35,303,425	<b>35,303,425</b>
<b>Total</b>	<b>357,919,151</b>	<b>23,706,593,174</b>	<b>1,900,873,613</b>	<b>36,687,542</b>	<b>4,612,037,172</b>	<b>6,549,598,328</b>

Fuente: Dirección General de Aduanas, Gerencia de Planificación y Análisis Económico; Santo Domingo, 2020

**Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado**  
**Año 2021, Millones RD\$**

Sector Beneficiado	ITBIS		ISR		ISC Hidrocarburos	Otros ISC		Arancel	Patrimonio					Uso Bienes y Licencias	Total	
	Interno	Externo	Personas Jurídicas	Personas Físicas		Interno	Externo		Activos	IPI	Transferencia Inmobiliaria	Registro de Hipotecas	Donaciones y Sucesiones	Capital Social		Primera Placa Vehículos
Zona Franca Industrial	-	-	19,063.7	-	65.0	140.1	34.4	5,869.6	3,090.4	-	1.0	3.8	-	25.9	14.3	28,308.1
Turismo	61.1	1,715.7	1,027.1	-	-	-	100.6	1,139.7	1,050.8	25.4	703.1	367.8	-	146.3	-	6,337.5
Manufactura Textil	0.8	20.1	179.2	-	-	0.0	-	25.2	47.8	-	-	-	-	-	-	273.1
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) <sup>3/</sup>	-	-	-	4.5	-	-	1.7	-	-	-	-	-	-	-	-	6.2
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	88.9	152.8	4,217.7	-	-	-	2.9	1.8	91.8	-	2.6	1.4	-	-	2.3	4,562.2
Energía Renovable	0.2	245.1	1,053.4	-	-	-	-	1.4	33.2	-	-	-	-	-	-	1,333.3
Sector Cinematográfico	3.1	-	806.7	-	-	-	-	-	4.1	-	-	-	-	-	-	834.7
Generación Eléctrica	-	-	-	-	11,596.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,596.4
Salud	23,060.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23,060.1
Educación	13,225.1	11.7	-	-	-	-	0.0	5.0	0.0	-	0.3	-	-	-	1.2	13,243.4
Minería	1.8	1,602.9	-	-	1,746.8	-	7.8	331.0	-	-	-	-	-	-	8.0	3,698.3
Desarrollo Fronterizo	43.6	4.3	1,263.4	-	19.9	5.1	-	121.4	199.5	-	-	-	-	-	3.8	1,660.8
Importadores de Vehículos	-	613.9	-	-	-	-	-	3,565.2	-	-	-	-	-	-	245.2	4,424.3
Vehículos Energía no Convencional	-	92.5	-	-	-	-	-	111.3	-	-	-	-	-	-	68.4	272.3
Instituciones Religiosas	13.1	50.8	-	-	-	-	12.5	32.0	-	-	1.3	-	-	-	16.3	125.9
Concesiones y Contratos con el Sector Privado	342.4	46.7	1,012.2	-	-	-	2.3	10.2	-	-	-	-	-	-	16.9	1,430.6
Instituciones del Sector Público (Constitucionales)	-	1,476.2	-	-	-	-	4.2	400.1	-	-	89.0	-	0.0	-	109.0	2,078.5
Fideicomisos Viviendas Bajo Costo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.1	65.3	-	-	-	-	65.4
Juegos de Azar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos	376.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	376.2
Mercado de Valores	-	-	2,963.2	491.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,454.8
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.76	-	-	-	-	-	2.8
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas	72,111.4	11.8	-	4,863.0	-	-	-	21.2	-	8,235.4	-	-	0.4	-	-	85,243.1
Otros <sup>2/</sup>	-	848.2	342.1	-	2,589.0	4,233.6	4.9	96.6	13,380.1	-	84.1	-	-	0.4	124.7	21,703.6
<b>Total</b>	<b>109,327.8</b>	<b>8,984.6</b>	<b>31,928.5</b>	<b>5,359.2</b>	<b>16,017.0</b>	<b>4,383.2</b>	<b>526.0</b>	<b>12,767.9</b>	<b>17,805.9</b>	<b>8,263.7</b>	<b>946.7</b>	<b>372.9</b>	<b>0.4</b>	<b>172.5</b>	<b>610.1</b>	<b>217,487.2</b>

1/ Exenciones Generalizadas para Personas Físicas incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS.
- Excluyendo Educación y Salud
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: ISC sobre prima seguros, crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

3/ No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.

**Matriz de Gastos Tributarios.**

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
ISR	La zona franca es un área geográfica del país, sometida a los controles aduaneros y fiscales especiales establecidos en la Ley No. 8-90, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo, en consecuencia recibirán el 100% de exención sobre el pago de impuesto sobre la renta en los siguientes detalles: <b>a)</b> 100% a las Compañías por acciones; <b>b)</b> 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles; <b>c)</b> 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	Capítulo 7. Artículo 24, Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exentos del pago de impuesto sobre la renta, los beneficios y/o reinversiones declarados como renta neta imponible por personas físicas o morales, que sean invertidos en el establecimiento y desarrollo de zonas francas de conformidad con los siguientes porcentajes y escalas. "La deducción anual por concepto de exenciones y exoneraciones no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento (50%) de la renta anual". a) Un cien por ciento (100%), o sea la totalidad de la renta deducible, cuando se trate de operadoras de zonas francas establecidas en las zonas francas fronterizas del país. b) Un ochenta por ciento (80%) sobre la totalidad de la renta deducible, para el Distrito Nacional y área geográfica de 50 Kms. de radio. c) Un noventa por ciento (90%) sobre la totalidad de la renta deducible, para aquellas operadoras cuya localización geográfica no responda a las descripciones en los literales a) y b).	Capítulo 7. Artículo 26, Párrafo Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exento de pago de impuesto sobre la renta a) Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, de los Distritos Municipales y de los establecimientos públicos en cuanto no provengan de actividades empresariales de naturaleza	Título II, Capítulo VII, Artículo 299, literal A hasta la R, Código Tributario Dominicano	Cámara de comercio, Instituciones Públicas, Entidades religiosas, asociaciones deportivas, Actividades civiles, personas jurídicas	Exoneración de renta por el Código Tributario

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	<p>comercial o industrial, desarrolladas con la participación de capitales particulares o no; b) Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción; c) Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto; d) Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG); e) e) Las rentas de las asociaciones deportivas; f) Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República; g) Las indemnizaciones por accidentes del trabajo; h) Las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida en razón de la muerte del asegurado; i) Los aportes al capital social recibidos por las sociedades; j) La adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación; k) Las indemnizaciones de pre-aviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia; l) Las asignaciones de traslado y viáticos, conforme se establezca en el Reglamento; m) El beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000.00 en la enajenación de la casa habitación; ñ) Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el artículo 308 de este Código; o) La renta neta anual de las personas naturales residentes en la República Dominicana, hasta la suma de RD\$257,280.00, ajustables por inflación; p) Los bienes, servicios o beneficios proporcionados por un patrono a una persona física por su trabajo en relación de dependencia que no constituyan remuneraciones en dinero; q) La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez; r) Las pensiones alimenticias determinadas por sentencia o por ley.</p>			
<b>ISR</b>	Está exento 100% el Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención	Artículo único	Persona Física	Exención del salario No.13



**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	contributiva anual			
<b>ISR</b>	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas establecidas en las provincias fronterizas y Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	Artículos 2, párrafo único, Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Rentas de empresas frontera
<b>ISR</b>	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en actividades turísticas en el territorio nacional por un plazo de 15 años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto, y deducción de la renta imponible el 20% de las inversiones, cada año, en un plazo no mayor de cinco años.	Artículo 4, literal a y párrafo 2, Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones	Personas físicas o jurídicas	Rentas de empresas turísticas en el Territorio nacional
<b>ISR</b>	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil: confecciones y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufactura de cuero.	Artículo 4, Ley 56-07 sobre Industria Textil	Empresas textiles, pieles, calzados y manufacturas de cuero	Rentas de empresas textiles y manufactura de cuero
<b>ISR</b>	Está exento el 100% sobre la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas o jurídicas extranjeras que brinden servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación, protección del medio ambiente y servicios de asesoría técnica.	Artículo 47, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas físicas o jurídicas extranjeras	Retención de impuesto sobre la renta
<b>ISR</b>	Depreciación acelerada, reduciendo a la mitad el tiempo estipulado por la DGII, el valor de la maquinaria, equipo y tecnología adquiridos.	Artículo 50 numeral 1, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada
<b>ISR</b>	Deducción hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, el valor de las inversiones en maquinaria, equipo y tecnología, realizadas por las empresas amparadas por esta ley, en un período de cinco años a partir de su entrada en vigencia.	Artículo 50 numeral 2, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de la renta neta imponible
<b>ISR</b>	Deducción del impuesto sobre la renta las sumas o bienes donados durante el período de declaración tributaria.	Artículo 62, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Donaciones de las empresas

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
<b>ISR</b>	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos.	Artículo 23, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de empresas registradas antes de la promulgación de la Ley No. 253-12
<b>ISR</b>	Se otorga por 3 años hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplien para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.	Artículo 12, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	Reinversión
<b>ISR</b>	Exención de los impuestos que gravan el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.	Artículo 2, párrafo 2, literal d, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención de los impuestos de dividendos e intereses, en el extranjero.
<b>ISR</b>	Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.	Artículo 2, párrafo 2, literal e, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Impuesto sobre las Ganancias a pensionados y rentista de fuente extranjera.
<b>ISR</b>	Deducción hasta un máximo del 10% del ingreso gravado, pero máximo el 25% del tramo exento de renta.	Artículo 3, Párrafo 1	Personas Físicas	Gasto Educativo
<b>ISR</b>	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.	Artículo 24, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de libros y Bibliotecas
<b>ISR</b>	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.	Artículo 19, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por Editoriales	Rentas de empresas editoras
<b>ISR</b>	Empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan	Artículo 20, Ley 502-08	Empresas clasificadas por Librerías	Rentas de Librerías

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.	sobre el Libro y la Biblioteca		
<b>ISR</b>	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.	Artículo 25, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de Obras literarias
<b>ISR</b>	Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.	Artículo 34, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas jurídicas	Estimulo Tributario por Reversión en la Industria Cinematografía
<b>ISR</b>	Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.	Artículo 35, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores	Estimulo Tributario por Reversión en la Industria Cinematografía
<b>ISR</b>	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%.	Artículo 37, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Construcción de sala de cine
<b>ISR</b>	Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco años.	Artículo 38, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Construcción de sala de cine
<b>ISR</b>	Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.	Artículo 40, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.	Exención de Impuesto
<b>ISR</b>	Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.	Artículo 41, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de	Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Incentivo al establecimiento de estudios de filmación o

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
		República Dominicana		grabación
<b>ITBIS</b>	Bienes exentos: se excluye yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla y demás grasas comestibles.	Artículo 343, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	Bienes Exentos
<b>ITBIS</b>	La provisión de los servicios que se detallan a continuación: Servicios financieros, incluyendo seguros, planes de pensiones y jubilaciones, transporte terrestre de personas y de carga, electricidad, agua y recogida de basura, alquiler de viviendas, salud, educativo y cultural, funerario y salones de bellezas y peluquería.	Artículo 344, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de servicios	Servicios exentos
<b>ITBIS</b>	100% Las Importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	Artículo 343, los numerales 1-6, los párrafos I-IV de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores	Bienes Exentos
<b>ITBIS</b>	Entidades religiosas	Ley 11-92 Código Tributario	Entidades religiosas	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	100% cuando sean ventas locales	Artículo 2, párrafo 1, de la ley 28-01	Empresas Fronterizas	ITBIS frontera
<b>ITBIS</b>	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.	Artículo 2, párrafo 1, de la ley 28-01	Personas físicas y jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en esta zona.	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	Mudanzas vehículos 1 a 5 años, exoneración 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext.	Ley No.168 Mudanza	Dominicano residente en el extranjero	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	Exoneración procuradores fiscales y generales	Artículo 71, de la Ley 78-03	Miembros del Ministerios Publico	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	Artículo 129, de la Ley 146-71	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	ITBIS externo
<b>ITBIS</b>	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios	Artículo 2, de la Ley 56-07	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y	ITBIS Manufactura

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
			manufacturas de cuero.	
<b>ITBIS</b>	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA
<b>ITBIS</b>	100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Artículo 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA
<b>ITBIS</b>	100% para equipos y materiales y accesorios importados por las empresas o personas individuales, necesarias para la producción de energía de fuentes renovables contemplados en el Párrafo II del artículo 9.	Artículo 9, de la ley 57-07	Personas Físicas o Jurídicas	ITBIS Energía
<b>ITBIS</b>	100% ITBIS en la importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 11, de la Ley 171-07	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	ITBIS de Rentista
<b>ITBIS</b>	Exentas del pago de ITBIS en lo referente al rodamiento, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.	Artículo 39, de la Ley 108-10	Inversionistas extranjeras	ITBIS cine inversión extranjera
<b>Impuesto a la Importación</b>	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc.	Artículo 17, párrafo II, de la Ley 8-90	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Impuesto de Importación Zonas Francas
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del arancel por importación de un vehículo de motor cada dos años, sin importar el tipo, marca, modelo, año, cilindraje, CIF, etc., efectuada por un legislador.	Artículo 2, Ley 57-96, de Exoneraciones Miembros Poder Legislativo	Legisladores	Importación vehículo de motor
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención del 100% arancel en Importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 2 literal b y Artículo 12 párrafo III, Ley 171-07	Pensionistas y rentistas	Importación bienes del hogar y personal
<b>Impuesto a la Importación</b>	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos.	Artículo 3, Ley 56-07 de Regulación de Industria	Empresas de la cadena Textil, Confección y Accesorios; Pieles, Fabricación e Calzados y Manufactura de Cuero.	Importación insumos, maquinarias y equipos
<b>Impuesto a la</b>	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la	Artículo 24, Ley 392-07	Empresas clasificadas por	Compra productos

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
<b>Importación</b>	compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	de Competitividad e Innovación Industrial	PROINDUSTRIA	extranjeros
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención del pago de todos los impuestos de Importación, aranceles y carga a la Importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios.	Artículo 27, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación materias primas
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del pago de impuestos a la Importación de equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Artículo 32 literal b, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación equipos, materiales y muebles
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del pago de impuestos de importación los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales para la producción de energía de fuentes renovables, que incluye también la importación de equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al SENI.	Artículo 9, Ley 57-07 de Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Importación maquinarias, equipos y accesorios
<b>Impuesto a la Importación</b>	Están exentas del pago de impuesto de importación las compras por internet cuyo valor sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.	Artículo 4, categoría B, numeral 1; Decreto 402-05 Reglamento Despacho Expreso de Envíos	Compras por internet (despacho expreso)	Compras por internet
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención del 50% sobre los impuestos de Importación.	Artículo 3, Ley 103-13 de Importación vehículo Energía no Renovable	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención 100% del impuesto de importación de los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.	Artículo 38 literal 2, Ley 108-10 de Industria del Cine	Salas de cine	Importación de equipos y materiales
<b>Impuesto a la Importación</b>	Exención de impuestos las Importaciones de bienes de capital para estudios de filmación o grabación durante un período de diez años, a partir de la entrada en vigencia la ley.	Artículo 41 párrafo, Ley 108-10 de Industria del Cine	Personas naturales o jurídicas	Importación bienes de capital
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias en materia	Artículo 366 literal a, Ley 11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	Importaciones bienes uso personal

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, retorno de residentes, personal de servicio exterior de la Nación, representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona con tratamiento especial.			
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación.	Artículo 366 literal b, Ley 11-92 Código Tributario	Instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, instituciones religiosas, educativas, culturales y de asistencia social	Importaciones con derecho de importación
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del pago del impuesto las Importaciones definitivas de muestras y encomiendas, excepto el pago de derechos de importación.	Artículo 366 literal c, Ley 11-92 Código Tributario	Importaciones de Muestras y Encomiendas	Muestras y Encomiendas
<b>Selectivo al Consumo</b>	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24, Ley de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra de productos extranjeros
<b>Selectivo al Consumo</b>	Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que exportan a terceros mercados, tendrán derecho al reembolso del Impuesto Selectivo al Consumo de las telecomunicaciones, a los seguros, a los combustibles, y el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período.	Artículo 25, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas de exportación clasificadas por PROINDUSTRIA	Exportación a terceros mercados
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención del pago de impuestos a los combustibles, los parques industriales autorizados por PROINDUSTRIA, al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	Artículo 33 y párrafo, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Parques industriales autorizados por PROINDUSTRIA	Grandes consumidores combustible
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del ISC en Importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 11 y el 12 párrafo III, Ley 171-07 de Incentivos Espaciales a los Pensionados	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Ajueres del hogar y bienes personales
<b>Selectivo al Consumo</b>	Exención 100% del pago del Impuesto Selectivo al Consumo a los servicios de seguros de las empresas del sector agropecuario siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades	Artículo 3 párrafo II, Ley 182-09 de Modificación Párrafos de	Empresas del Sector Agropecuario	Actividades de seguro



**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	agropecuarias.	la Ley 11-92		
<b>Patrimonio</b>	Están exentas del pago del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del préstamo original, los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario o por una de las personas señaladas por la ley de referencia.	Artículo 4 párrafo I, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Viviendas Construidas con Préstamos y Garantías Hipotecarias	Viviendas con Garantías hipotecarias
<b>Patrimonio</b>	Exención 100% del pago de este impuesto las edificaciones y solares del Estado Dominicano, las instituciones benéficas, las diplomáticas propiedad de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, debidamente acreditado en el país mediante certificación expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores.	Artículo 6 literales a, b y c, Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Edificaciones y Solares del Estado Dominicano y Residencias Diplomáticas de Gobiernos Extranjeros	Edificaciones y solares
<b>Patrimonio</b>	Están exento del pago del impuesto la vivienda cuyo propietario haya cumplido los sesenta y cinco (65) años edad, siempre que dicha vivienda no haya sido transferida de dueño en los últimos quince (15) años, y su propietario únicamente posea como propiedad inmobiliaria dicha vivienda.	Artículo 13 párrafo II, Ley 288-04 que modifica Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Propietarios de vivienda con 65 años cumplidos	Propietario vivienda
<b>Patrimonio</b>	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados	Artículo 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Activos fijos
<b>Patrimonio</b>	Se exceptúan de la base imponible de este impuesto, y por tanto excepción de impuesto, las inversiones accionarias en otras compañías.	Artículo 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Compañías de Seguros	Activos e inversiones en acciones
<b>Patrimonio</b>	Exención temporal del impuesto a los activos, los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración de impuesto sobre la renta, siempre que existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dicho pago.	Artículo 406 párrafo III, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Exención temporal de activo
<b>Patrimonio</b>	Exención temporal del impuesto a los activos, las inversiones definidas por la DGII como capital intensivo o aquellas inversiones que por la naturaleza de su actividad tenga un ciclo de instalación, producción o inicio de operaciones mayor de un año, toda vez que sean realizadas por empresas nuevas o no, y que se	Artículo 406 párrafo I y II, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Inversiones en capital intensivo



**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

<b>Impuestos</b>	<b>Texto Legal</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Nombre Corto</b>
	demuestre que dichos activos califican como nuevos o provienen de una inversión de capital intensivo. Al acogerse a esta ley, se deberá tramitar la solicitud a la DGII, tres meses antes de la fecha prevista para la presentación de su declaración jurada anual.			
<b>Patrimonio</b>	Exención del 100% del pago de impuesto sobre activo o patrimonio.	Artículo 24 literal g, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Activo o patrimonio
<b>Patrimonio</b>	Está exento del pago del impuesto, los activos fijos adquiridos durante un período de cinco años, establecido para la renovación y modernización de la industria.	Artículo 50 numeral 3, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Activos fijos
<b>Patrimonio</b>	Exención de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	Artículo 45, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Edificios donde funcionan bibliotecas públicas	Edificios con bibliotecas públicas
<b>Patrimonio</b>	Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida.	Artículo 2 literal a, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
<b>Patrimonio</b>	Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera.	Artículo 2 literal b, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
<b>Patrimonio</b>	instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera	Artículo 2 literal c, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentas del pago del impuesto sucesoral las transmisiones cuyo importe líquido sea inferior a quinientos pesos y aquellas con valor inferior a mil pesos cuando se trate de parientes en línea directa del De Cujus.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Importes en dinero
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Está exento del pago del impuesto sucesoral el bien de familia instituido por la Ley No. 1024, modificada por la Ley No. 5610.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familias	Legados
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentos del pago del impuesto sucesoral los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	Estado.			
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentas del pago del impuesto las donaciones que no alcancen un valor de doscientos pesos; las que sean hechas a los establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; y las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.	Artículo 21, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones
<b>Sucesiones y Donaciones</b>	Están exentas de estarán de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.	Artículo 50 párrafo, Ley 122-05, de Asociaciones sin Fines de Lucro	Instituciones privadas sin fines de lucro	Donaciones y legados
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención 100% del pago de impuesto sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zonas francas correspondiente.	Artículo 24 literal b, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Construcción, contratos de préstamos, registro y traspaso de inmueble
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención 100% del pago de impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o aumento de capital de las mismas.	Artículo 24 literal c, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras d zonas francas y empresas dentro de ellas	Constitución de sociedades comerciales y aumento de capital
<b>Impuestos Municipales</b>	Está exenta del pago de impuesto sobre documentos, las certificaciones emitidas por concepto de ampliación, remodelación o decoración para uso comercial de viviendas suntuarias, expedidas por el ayuntamiento correspondiente.	Artículo 5, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias	Propietarios de inmuebles	Certificaciones de aplicación y remodelación
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención del 100% del pago de impuestos municipales, a las operadoras de zonas francas y las empresas establecidas dentro de ellas.	Artículo 24 literal d, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Actividades de operadores y de empresas de zonas francas
<b>Impuestos Municipales</b>	Están exentas del pago de todo impuesto municipal, las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Artículo 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Actividades de generación de energía renovable
<b>Impuestos Municipales</b>	Exención del 100% de impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción.	Artículo 32 literal a, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Emisión de permiso de construcción

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
<b>Impuestos que Aplican</b>	El Banco Central y la Superintendencia de Bancos están exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. Igualmente quedan exentas del pago de todo impuesto las operaciones derivadas de la política monetaria que realicen directamente con el Banco Central las entidades de intermediación financiera y de otra naturaleza.	Artículos 14 y 18, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Banco Central y Superintendencia de Bancos	Bienes y operaciones habituales de la institución
<b>Impuestos que Aplican</b>	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad en disolución, están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole.	Artículo 63 literal i, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Entidades de intermediación financiera en disolución	Transferencias de entidades en disolución
<b>Impuestos que Aplican</b>	Están exentas del pago de todo impuesto las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Artículo 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Generación de energía no renovable
<b>Impuestos que Aplican</b>	Reducción del 50% de cualquier otro impuesto, tasa o contribución, mientras estén vigentes los 20 años de exención contemplados por la ley para las provincias fronterizas.	Artículo 3, Ley 28-01 de Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Reducción de impuestos
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exento de impuestos y retención alguna, los financiamientos nacionales e internacionales, ni los intereses de éstos, otorgados a empresas domiciliadas en el país y acogidas a esta ley de incentivos.	Artículo 4 párrafo I, Ley 158-01 y modificación de Fomento al Desarrollo Turístico	Empresas físicas o jurídicas domiciliados en el país	Financiamiento a empresas domiciliadas en el país
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exención del 50% en los derechos e impuestos de importación de vehículos de energía no convencional.	Artículo 3, Ley 103-13 de Importación de vehículos de Energía no Convencional	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación de vehículos de energía no convencional
<b>Impuestos que Aplican</b>	Están exentos del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole, las transferencias de activos y pasivos de las entidades financieras bajo el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo.	Artículo 9, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de intermediación financiera	Transferencias de activos y pasivos
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exención de todo tipo de impuestos los ingresos por concepto de rendimientos de instrumentos de renta fija, producto de las inversiones realizadas por personas físicas extranjeras, en valores	Artículo 19, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Personas físicas extranjeras	Rendimientos de instrumentos de renta fija

**MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA**

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
	aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.			
<b>Impuestos que Aplican</b>	Están exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, derechos y honorarios, la transacción de compra, adquisición y/o mejora de viviendas realizada mediante préstamos hipotecarios otorgados por las entidades de intermediación financiera.	Artículo 20, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de Intermediación Financiera	Transacciones de compra, adquisición y mejora de vivienda
<b>Impuestos que Aplican</b>	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.	Artículos 44 y 45, Ley 5882 de Dominio Aguas Terrestres	Personas Físicas o Jurídicas	Operaciones con agua de los Ríos
<b>Impuestos que Aplican</b>	Exención del 100% de impuestos sobre la renta, tasas (sobre maquinarias y componentes específicos necesarios), contribuciones, arbitrios, aranceles, recargos cambiarios y cualquier otro gravamen a las empresas o industrias dedicadas exclusivamente a la producción de bioetanol, biodiesel y cualquier combustible sintético de origen renovable con fines de carburantes, por un período de 10 años, a partir del inicio de producción y máximo de hasta el 2020, excluyendo los biocombustibles, alcoholes, aceites vegetales y licores azucarados con fines no carburantes.	Artículo 18, y los párrafos I y II, Ley 57-07 de Energías Renovables	Empresas o industrias de producción de energías de origen renovables.	Producción de combustible de origen renovable
<b>Hidrocarburos</b>	Exención del Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo de las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional.	Artículo 19 párrafo 3, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal	Empresas en regímenes fiscales especiales o con contratos	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
<b>Hidrocarburos</b>	Exención del 100% de los montos adelantados del Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislado, según leyes No. 112-00, No. 557-05 y No. 253-12.	Artículo 19 párrafo 1, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal	Empresas Eléctricas de Generación	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
<b>Hidrocarburos</b>	Exención del 16% del consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, las Empresas Eléctricas de Generación que venden energía al Sistema Eléctrico Nacional interconectado (SENI).	Artículo 23 párrafo 5, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Eléctricas de Generación	Exención de impuesto ad-Valorem

